Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 119 -2015-MDL/GM
Expediente N° 002942-2014
Lince, 15 ABR 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El INFORME N° 014-2015-MDL-GSC-SFCA de fecha 16 de enero del 2015 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a través del cual solicita nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 260-2014-MDL-GSC-SFCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Referencial N° 136-2015** de fecha 13 de enero del 2015, el administrado Manuel Adán Neyra Pinto, debidamente representado por Leonor Doris Neyra Pinto solicita la nulidad de la multa impuesta a la SUC. SAHARIG ROJAS ANA GISELA;

Que, al respecto, con Informe N° 014-2015-MDL-GSC-SFCA de fecha 16 de enero del 2015 la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo evalúa la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 260-2014-MDL-GSC-SFCA** de fecha 19 de junio del 2014, así como todos sus actuados, concluyendo que en el presente caso no ha existido una correcta identificación del infractor y a efectos de no atentar contra el debido procedimiento, se debe dejar sin efecto la citada sanción administrativa;

Que, en orden a ello, de acuerdo a la Presunción de Licitud establecida por el artículo 230° de la Ley N° 27444, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Asimismo, es preciso tener en cuenta que de acuerdo al Principio de Causalidad, recogido por la Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, en virtud a lo cual, para imponer una sanción debe identificarse claramente al responsable de la conducta que constituye infracción, lo que implica también la verificación objetiva de la infracción. Sin embargo, en el caso concreto se aprecia que no se ha logrado identificar certeramente al presunto responsable de la conducta infractora, lo que incide en la objetividad de la sanción impuesta;

Que, en orden a ello, el acto administrativo constituido por la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 260-2014-MDL-GSC-SFCA de fecha 19 de junio del 2014, adolece de defecto respecto a su objeto, en tanto declara la existencia de infracción sobre una conducta o hecho no verificado con claridad, contraviniendo los principios del procedimiento sancionador;

Que, sobre el objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal;

Que, por tanto, corresponde dejar sin efecto la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 260-2014-MDL-GSC-SFCA de fecha 19 de junio del 2014, enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 119 -2015-MDL/GM
Expediente N° 002942-2014
Lince, 15 ABR 2015

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 056-2015-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 260-2014-MDL-GSC-SFCA** de fecha 19 de junio del 2014, impuesta a la SAHARIG ROJAS ANA GISELA, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para los fines de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria notifique la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal